

RECOMENDACIÓN UIT-R F.400-2*.**

Tipos de canales de servicio que han de preverse para la explotación y el mantenimiento de los sistemas de relevadores radioeléctricos

(1956-1959-1963-1966-1970)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que es necesario disponer de canales de servicio para mantenimiento, vigilancia y control de los sistemas de relevadores radioeléctricos;
- b) que, si por cualquier circunstancia, falla el sistema de relevadores radioeléctricos, las comunicaciones de servicio entre diversas estaciones del enlace, y entre estas estaciones y otros puntos, han de tomar probablemente gran importancia;
- c) que es conveniente llegar a un acuerdo en cuanto al número y función de los canales de servicio, a fin de facilitar el establecimiento de proyectos para los sistemas de relevadores radioeléctricos;
- d) que los canales de servicio se utilizan para los fines siguientes:
 - circuitos telefónicos ómnibus,
 - circuitos telefónicos expresos,
 - circuitos de vigilancia,
 - circuitos de control y operación;
- e) que los canales de servicio no se conectarán a la red telefónica pública,

recomienda

que en los sistemas de relevadores radioeléctricos internacionales:

- 1 se conecten directamente a la red telefónica pública todas las estaciones provistas de personal;
- 2 se conecten las estaciones terminales del sistema de relevadores radioeléctricos, propiamente dicho, a las estaciones terminales de la sección de regulación de línea mediante una línea de servicio, siempre que el sistema tenga prolongaciones constituidas por cortas secciones de cable y que el conjunto de éstas y del sistema forme una sección de regulación de línea;
- 3 se prevea un canal de servicio telefónico (circuitos ómnibus) que enlace todas las estaciones del sistema, atendidas o no;

* Se aplica a los sistemas de relevadores radioeléctricos que pueden transmitir como mínimo 60 canales telefónicos o señales de televisión y que comprenden dos estaciones terminales con personal, en las cuales se demodulan las señales hasta las frecuencias de la banda de base, y un número indeterminado de estaciones intermedias que pueden funcionar sin personal; se aplica, también, si ha lugar, a los sistemas transhorizonte.

** La Comisión de Estudio 9 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2001 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

4 se prevea un segundo canal de servicio telefónico (circuito telefónico expreso) para establecer directamente las conversaciones telefónicas entre las estaciones provistas de personal, a las que lleguen las señales de vigilancia;

5 las disposiciones apropiadas para la transmisión de señales de vigilancia y de control sean objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas;

6 los canales telefónicos de servicio posean, en lo posible, las características (exceptuada la potencia de ruido) recomendadas por el UIT-T para los canales telefónicos internacionales y, en particular, puedan transmitir la banda de frecuencias 300 a 3 400 Hz;

7 en todos los canales telefónicos de servicio (incluso en los utilizados para los circuitos de vigilancia y control) de longitud inferior o igual a 280 km, la potencia sofométrica media de ruido durante una hora cualquiera no exceda, en lo posible, 20 000 pW0p en un punto de nivel relativo cero.

NOTA 1 – Los canales de servicio deben establecerse en un sistema auxiliar de relevadores radioeléctricos, en el sistema de relevadores radioeléctricos principal, o por otros medios independientes, con carácter primario o de reserva. En el caso de circuitos telefónicos expresos y cuando sea posible, es aceptable la utilización de canales regulares múltiplex dentro de la banda de base telefónica.
